

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMAL- MAGDALENA

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA (CAUSANTE FLOR MARINA INFANTE)
DEMANDANTE: NERIS MARTINEZ LERMA
RAD. NO.256494089001- 2021-0101.

INFORME SECRETARIAL:

Hoy primero (1) de febrero de 2024, paso al despacho de la señora juez, demanda sucesión pendiente por aceptación de designación del curador.

HANSLE CUADRO GUTIÉRREZ
Secretario.

Guamal, Magdalena, primero (1) de febrero de 2024.

El artículo 48, numeral 7 del CGP, dispone lo siguiente:

"[...]

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. ***El nombramiento es de forzosa aceptación***, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

[...]" (Subrayas de este Juzgado).

En correo electrónico recibido en estas dependencias por parte del designado Curador, Dr. ALDEMAR RIVERA MUÑOZ, el día 2 de agosto de 2023, (folio 30) éste último señala que no podrá aceptar la forzosa asignación por cuanto, participará "de manera directa o indirecta del proxima elecciones territoriales" (Sic). Lo anterior, no es del recibo por parte de este despacho ya que lo que el legislador exige es la acreditación de fungir como apoderado de oficio por lo menos en cinco (5) procesos en idéntica calidad, por lo que, habrá de compeler al designado a que proceda aceptar la designación so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se resuelve:

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 05 Hoy 02 de Feb de 2024

EL SECRETARIO

HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUAMAL- MAGDALENA

PRIMERO: NO ACEPTAR las razones expuestas por el Dr. ALDEMAR RIVERA MUÑOZ para no proceder a posesionarse como Curador Ad- Litem dentro de la presente actuación y por las razones esbozadas en este proveído.

SEGUNDO: Oficiar nuevamente al Dr. ALDEMAR RIVERA MUÑOZ para que de manera inmediata proceda a posesionarse en el cargo para el cual fue designado en auto de fecha 12 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE. –

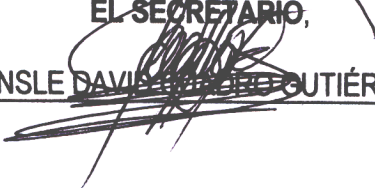

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 05 Hoy 02 de Feb de 2024

EL SECRETARIO,


HANSLE DAVID RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.